

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE AGREGA EL  
ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY ORGÁNICA  
DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA  
ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ,  
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN  
PARLAMENTARIA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.

Quien suscribe, diputada local Eréndira Isaura Hernández, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega el artículo 20 bis a la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de abril del 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo [1], la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Civil en nuestra Entidad.

Esta Ley establece que el Registro Civil es una institución de orden público por medio de la cual el Estado hace constar en forma auténtica los actos del estado civil de las personas. [2]

La Dirección del Registro Civil y los oficiales de nuestra Entidad tienen determinadas funciones y atribuciones, así como los requisitos establecidos para serlo [3], sin embargo, es notorio que en ningún articulado refiere lo que es materia de esta propuesta de reforma.

Es decir, esta Ley no contempla la prohibición para que servidores públicos que pertenecen a esta institución se abstengan de ser testigos en la celebración de los actos del estado civil de las y los ciudadanos en nuestro Estado de Michoacán.

Es claro cuando la ley refiere que son encargados los oficiales de registrar los actos del estado civil de las personas, observando lo dispuesto en el Código Familiar y demás disposiciones aplicables, así como extender certificados de las actas siguientes: [4]

- I. Nacimientos;
- II. Reconocimiento de hijos;
- III. Adopciones;

- IV. Matrimonios y sociedades de convivencia;
- V. Divorcios administrativos y divorcios notariales;
- VI. Defunciones;
- VII. Inscripciones de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la nulidad de matrimonio, la disolución de la sociedad de convivencia, la tutela, la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Cabe mencionar que en nuestra Entidad tenemos también el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que fue publicado el 11 de febrero de 2005 [5], el que tampoco refiere la prohibición que es objeto de materia de reforma.

Me permito mencionar y hacer de su conocimiento que en algunos estados de la república, tanto leyes como reglamentos internos, sí contemplan esta prohibición, y que, para mejor proveer, dejo a su consideración las transcripciones de los ordenamientos legales que así lo estipulan.

#### LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA [6]

**Artículo 42.** *Queda prohibido a los empleados administrativos, intervenir como testigos en las actas del Registro Civil en que laboran; excepto cuando tengan parentesco con cualquiera de los interesados del acto; demorar el despacho de los asuntos o condicionarlo a la percepción de gratificaciones de cualquier especie.*

**Artículo 64.** *Se sancionará a los empleados administrativos de las Oficialías del Registro Civil, con amonestación, en los casos siguientes:*

*Se sancionará con cese:*

- I. *Intervenir como testigos en las actas del Registro Civil de la Oficialía en que laboren;*

#### LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO [7]

**Artículo 29.** *En la formulación de las actas del estado civil se observarán las siguientes reglas:*

- I. *Los testigos que intervengan en las actas del Registro Civil serán mayores de edad, prefiriéndose a los parientes de los interesados o en caso de no serlo, a quienes éstos designen;*

*Queda prohibido a los servidores públicos que laboran en el Registro Civil ser testigos en las actas que se elaboren en la oficina de su adscripción, en caso de hacerlo serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.*

**LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO [8]**

**Artículo 37.** El Oficial del Registro Civil, además de regirse por el Código Civil vigente, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

XXXI. Vigilar que los empleados administrativos de su oficialía no intervengan como testigos en los actos registrales, excepto cuando se trate de familiares directos;

**LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ [9]**

**Artículo 25.** Queda prohibido a los empleados, intervenir como testigos en las actas de la Oficialía en que laboran, demorar el despacho de los asuntos o condicionarlos a la percepción de gratificaciones de cualquier especie, caso contrario estarán sujetos a lo previsto en la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**REGLAMENTO DEL ESTADO CIVIL DE AGUASCALIENTES [10]**

**Artículo 18.** Los empleados del Registro Civil tienen responsabilidad en caso de

IV. Fungir como testigos de los actos de registro del estado civil de las personas que se celebren en las oficinas en que laboran.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE [11]**

**Artículo 16.** Los Oficiales tienen responsabilidad en caso de

IV. Fungir como testigos de los actos de registro del estado civil de las personas que se celebren en las oficinas en que laboran;

**REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS [12]**

**Artículo 25.** Queda prohibido a los empleados administrativos intervenir como testigos en los actos que se celebren en las oficialías en que laboren; demorar el despacho de los asuntos o condicionarlos a la percepción de gratificaciones de cualquier especie.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO [13]**

**Artículo 35.** Queda prohibido a los empleados administrativos, intervenir como testigos en las actas que se asienten en las oficialías del registro civil en que laboran; demorar el despacho de los asuntos o condicionarlo a la percepción de gratificaciones de cualquier especie.

**REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO [14]**

**Artículo 49.** Los servidores que laboren dentro del Registro Civil, tienen impedimento legal para:

II. Fungir como testigos en los actos jurídicos de la competencia de la Oficialía del Registro Civil en que laboran;

**REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO [15]**

**Artículo 22.** Queda prohibido a los empleados administrativos intervenir como testigos en las actas de las Oficialías del Registro Civil en que laboran; demorar el despacho de los asuntos o condicionarlo a la percepción de gratificaciones de cualquier especie.

**REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA [16]**

**Artículo 37.** Los servidores que laboren dentro del Registro Civil, tienen impedimento legal para:

II. Fungir como testigos en los actos jurídicos de la competencia de la Oficialía en que laboran;

**REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DE ZACATECAS [17]**

**Artículo 29.** Quienes prestan sus servicios en las Oficialías, no podrán intervenir como testigos de los hechos y actos que sean inscritos en sus centros de trabajo.

Ahora bien, por lo que respecta a la figura de testigo, la legislación de San Luis Potosí, establece que es la persona encargada de declarar sobre la veracidad de los hechos que le consten, sobre cuestiones relacionadas con el estado civil de las personas. [18] Denominación que nuestra legislación tampoco contempla.

Es importante mencionar que esta prohibición debe de concretarse en la legislación de nuestro Estado, pues si bien, no se puede ser juez y parte en la celebración de un acto jurídico que es de suma importancia porque tiene que ver con el estado civil de las personas.

Así tenemos entonces que la propuesta de manera concreta recae en agregar un artículo a la ley para que las personas que intervengan como testigos en las actas del Registro Civil acrediten mediante identificación oficial, ser mayores de edad, prefiriéndose a los parientes de los interesados o en caso de no serlo, a quienes éstos designen.

Como también, que tanto el Director, los Oficiales y demás servidores públicos que laboran en el Registro Civil se les tenga por prohibido ser testigos en las actas que se elaboren en la oficina de su adscripción, en caso de hacerlo serán sancionados en los términos de la legislación aplicable. Se exceptúa la regla anterior cuando se trate de familiares directos.

Es de suma importancia regular la función de los servidores públicos de las oficialías del registro civil de nuestro Estado, ya que la figura de los testigos en el desarrollo de los actos del estado civil de las personas es fundamental.

Aquel servidor público del registro civil que incumpla con la prohibición establecida, es decir, que sea testigo en la celebración o elaboración de un acta de estado civil, sea separado de su cargo. Interesa dejar establecida dicha prohibición, puesto que en la ley ni en su reglamento se establecen.

Caso contrario a otros Estados, tenemos que de nuestra indagatoria encontramos los siguientes Estados de la República en los que se contempla lo que aquí proponemos, como ya quedó redactado en líneas anteriores, pero que me permito presentar el siguiente recuadro:

ESTADO	LEY	REGLAMENTO
BAJA CALIFORNIA	LEY ORGANICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	
JALISCO	LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.	
GUERRERO	LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO	
SAN LUIS POTOSI	LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
AGUASCALIENTES		REGLAMENTO DEL ESTADO CIVIL DE AGUASCALIENTES [19]
CAMPECHE		REG L A M E N T O INTERIOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE
CHIAPAS		REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

DURANGO		R E G L A M E N T O INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO
GUANAJUATO		REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
QUINTANA ROO		REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
TLAXCALA		REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA
ZACATECAS		R E G L A M E N T O INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DE ZACATECAS

Se propone mediante Decreto, agregar el artículo 20 bis a la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo en aras de que varias legislaciones si lo contempla.

Es conveniente establecer esta prohibición para evitar así un mal uso de funciones de los servidores públicos e incluso, cuidar aspectos como son los datos personales e identidad, ya que se tiene conocimiento que en algunas oficialías del Registro Civil de nuestro Estado, se ha hecho esta práctica por parte de auxiliares de las oficialías del registro civil, siendo testigos en los registros de nacimiento, lo que ha traído como consecuencia una serie de conflictos legales, vulnerando incluso derechos humanos de menores de edad por estas malas actuaciones.

Además de lo anterior también la exigencia de la ciudadanía estriba en que los costos de los servicios que se otorgan en las oficialías del registro civil, están fuera de la normativa que regula sus costos y que en muchas de las ocasiones se presentan casos en los que servidores públicos de dichas oficialías piden percepciones que no están establecidas.

Este tipo de situaciones provienen de las manifestaciones que recabamos del sentir de la ciudadanía cuando recorremos nuestros municipios, nuestras comunidades y nuestro distrito.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

## DECRETO

**Único. Se agrega el artículo 20 bis a la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:**

*Artículo 20 bis.* Queda prohibido a los servidores públicos que laboran en el Registro Civil ser testigos en los actos que se celebren y actas que se elaboren en la oficina de su adscripción; demorar el despacho de los asuntos o condicionarlos a la percepción de gratificaciones de cualquier especie.

Quien contravenga lo establecido en el párrafo anterior será separado de su cargo y sancionados en los términos de la legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

*Segundo.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 22 de mayo del año 2025.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández

[1] Ley en adelante. Ley Publicada En El Periódico Oficial del Estado (michoacan.gob.mx).

[2] Artículo 2 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

[3] Artículos 15, 16, 19 y 20 Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

[4] Consúltase el artículo 25 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

[5] TOMO CXXXV Morelia, Mich., Viernes 11 de Febrero del 2005 NUM. 50.

[6] Consultable en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%20California/wo19592.pdf>

[7] Consultable en [https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20del%20Registro%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco\\_0.pdf](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20del%20Registro%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco_0.pdf)

[8] Consultable en <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DEL-REGISTRO-CIVIL-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-495-2021-03-10.pdf>

[9] Consultable en <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=4>

[10] Consultable en <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-26-16.pdf>

[11] Consultable en <https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Campeche/20170130022417-15763.pdf>

[12] Consultable en <https://consejeriajuridica.chiapas.gob.mx/MarcoJuridicoPDF/Reglamentos/REGLAMENTO%20DEL%20REGISTRO%20CIVIL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20CHIAPAS.pdf>

[13] Consultable en [https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Durango/Reglamento\\_IDGRCE\\_Dgo.pdf](https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Durango/Reglamento_IDGRCE_Dgo.pdf)

[14] Consultable en [https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca\\_digital/docart10/201311251534410.Reglamento\\_del\\_Registro\\_Civil\\_del\\_Estado\\_de\\_Guanajuato\).pdf](https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca_digital/docart10/201311251534410.Reglamento_del_Registro_Civil_del_Estado_de_Guanajuato).pdf)

[15] Consultable en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Reglamentos/QROOREG27.pdf>

[16] Consultable en <https://dif.tlaxcala.gob.mx/images/2017-2021/identidad/marconormativo/reglamentos/Reglamento-del-Registro-Civil-para-el-Estado-de-Tlaxcala.pdf>

[17] Consultable en <https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Zacatecas/20100826123114-125-11353.pdf>

[18] Fracción XVII del artículo 5 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí

[19] Consultable en <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-26-16.pdf>







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)